



**ORDENANZA Nº 2**  
**ORDENANZA REGULADORA DE LOS DERECHOS Y CÁNONES DE TERRENOS**  
**COMUNALES PARA EXTRACCIÓN DE ARCILLAS**

## ORDENANZA NÚMERO 2

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS DERECHOS Y CÁNONES DE TERRENOS COMUNALES PARA EXTRACCIÓN DE ARCILLAS**Fundamentación

**Artículo 1.** La presente ordenanza se establece de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, en la Ley Foral de la Administración Local de Navarra y en las disposiciones reglamentarias que las desarrollen.

Hecho imponible

**Artículo 2.** Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza la utilización por determinadas personas físicas, jurídicas o sujetos sin personalidad jurídica de aprovechamientos de terrenos comunales para la extracción de arcillas.

Sujetos pasivos

**Artículo 3.** Estarán solidariamente obligados al pago:

- a) Las personas naturales, jurídicas o sujetos sin personalidad jurídica titulares de la correspondiente autorización municipal.
- b) Las personas o entidades en cuyo beneficio o por cuya cuenta se verifique la extracción.
- c) Quienes materialmente realicen la extracción o transporten los materiales extraídos.

Bases de gravamen

**Artículo 4. 1.** La base de gravamen se compone de dos conceptos:

- a) Por robadas de terrenos comunales concedidos en reserva para extracción de arcillas.
- b) Por cubicación de arcillas extraídas, calculadas en la forma siguiente:
  - Por personal técnico designado por el M.I. Ayuntamiento se levantará plano altimétrico de los terrenos concedidos que se utilizará como referencia de posteriores cubicaciones.
  - Al practicarse la cubicación, se levantará acta que firmará el técnico que la realice y el titular de la licencia de la extracción.

2. Los gastos ocasionados por los trabajos de medición y cubicación se abonarán por el titular de la licencia al técnico que las realice.

Tarifas

**Artículo 5.** Las tarifas a aplicar serán las que figuran en el anexo adjunto y estarán en vigor hasta que sean modificadas por el Pleno Municipal.

Cuota tributaria

**Artículo 6.** La cuota será el resultado de aplicar a la base de gravamen las tarifas correspondientes.

Devengo de las tasas y recaudación

**Artículo 7.** El pago de la cuota se realizará dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde el siguiente al de su notificación.

**Artículo 8.** La obligatoriedad de pagar el canon anual por la reserva, cesará simultáneamente y por fracciones de robada de terreno cuando comience la extracción de

arcilla, surgiendo en este momento la obligación de pagar la tasa establecida a cada metro cúbico de arcilla que se retire.

#### Normas de gestión

**Artículo 9.** La concesión de terrenos, previa solicitud de los interesados, se realizará en precario por el M.I. Ayuntamiento.

**Artículo 10.** Una vez adjudicados los terrenos se procederá al amojonamiento de los mismos con colocación de hitos bien visibles, espaciados cada 50 m. Dichos trabajos serán ordenados y dirigidos por personal técnico del M.I. Ayuntamiento y los gastos ocasionados serán de cuenta del adjudicatario.

**Artículo 11.** La extracción de arcillas y el nivel a que deban quedar los terrenos una vez realizadas éstas, se ajustarán a las normas que les sean señaladas por el M.I. Ayuntamiento.

**Artículo 12.** Los solares resultantes serán devueltos al M.I. Ayuntamiento en las condiciones indicadas anteriormente.

**Artículo 13.** Los concesionarios deberán tener en cuenta para la extracción de materiales, las normas de Protección Estética que tiene dictadas la Excma. Diputación Foral de Navarra y cuantas normas considere oportuno establecer este Ayuntamiento.

**Artículo 14.** El servicio de Guarderío Rural de este Ayuntamiento tendrá la obligación de vigilar el cumplimiento de cuanto queda establecido en la presente ordenanza y en las licencias que sean concedidas.

**Artículo 15.** Los concesionarios tienen la obligación de mostrar las licencias a solicitud del servicio de Guarderío Rural o de cualquier otro empleado del M.I. Ayuntamiento.

**Artículo 16.** Los adjudicatarios, independientemente del pago señalado por el M.I. Ayuntamiento, deberán satisfacer todos los impuestos que tenga establecidos o pueda establecer en lo sucesivo la Excma. Diputación Foral de Navarra y el M.I. Ayuntamiento.

**Artículo 17.** Las adjudicaciones caducan al año de su concesión. Si el concesionario estuviere interesado en continuar la extracción de materiales en los terrenos concedidos, deberá presentar la oportuna solicitud con referencia a la superficie no utilizada y antes de que se resuelva esta nueva petición habrá de practicarse la cubicación de los materiales extraídos y abonar el importe de la liquidación que se realice.

**Artículo 18.** Los adjudicatarios de las concesiones serán responsables de los daños y perjuicios que se originen a bienes públicos o de terceros con motivo de la extracción de materiales.

**Artículos 19.** Las autorizaciones concedidas para la extracción de materiales quedarán automáticamente canceladas si no se realizase el abono de las liquidaciones practicadas en el periodo de pago voluntario, debiéndose dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la ordenanza.

**Artículo 20.** Para responder de todas las obligaciones contenidas en la presente ordenanza, los concesionarios vienen obligados a depositar una fianza de 1.202,02 euros por cada robada o fracción que se les haya concedido. Esta fianza deberá constituirse previamente a la extracción de las arcillas.

#### Infraacciones y sanciones

**Artículo 21.** En caso de incumplimiento de lo establecido en los artículos 10, 11 y 12 de la presente ordenanza, el adjudicatario perderá la fianza depositada y quedará inhabilitado

para solicitar nuevas concesiones. Asimismo, quedará desposeído automáticamente de todas las parcelas concedidas para extracción, con la pérdida de la fianza que tenga depositada.

**Artículo 22.** Se considerarán infracciones calificadas de graves:

- a) Proceder a la extracción de las arcillas sin autorización municipal.
- b) Proceder a la extracción de las arcillas sin haber constituido la fianza a que se refiere el artículo 20 de la presente ordenanza.
- c) Rellenar las canteras con materiales antes de haberse efectuado la cubicación de la arcilla extraída.

**Artículo 23.** Para los demás casos de infracciones y su correspondiente sanción se estará a lo dispuesto en la "Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección".

#### Disposición derogatoria

**Única.** Queda derogada la "Ordenanza fiscal reguladora de los derechos y cánones por aprovechamientos de terrenos comunales para extracción de arcillas" fue aprobada por el Pleno Municipal de 19 de Noviembre de 1985 y modificada por acuerdos posteriores del mismo órgano.

#### Disposición final

**Primera.** En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la "Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección".

**Segunda.** Esta ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 1997.

#### **TARIFAS**

1ª.- Por cada robada de terreno comunal concedida en reserva para la extracción de arcillas	27,61 euros
2ª.- Por cada metro cúbico de arcillas extraídas	1,20 euros